acreditado, en las cuantias que señalaban, durante los años 1983 y 1984, así como las cantidades diferencia con las realmente percibidas por tal concepto desde 1 de enero de 1982.

Segundo.-No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernandez.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

18797

ORDEN de 28 de junio de 1985, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo número 44.585, interpuesto contra este Departamento por don «Panificadora Alcobendas, Sociedad Anónima».

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 6 de mayo de 1985 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.585, promovido por «Panificadora Alcobendas, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por infracción a la Disciplina del Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Panificadora Alcobendas, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Fermín García Ochoa, contra las Resoluciones de la Secretaría para el Consumo de 24 de enero de 1983, y del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 7 de marzo de 1984, a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

ADMINISTRACION LOCAL

18798

RESOLUCION de 9 de agosto de 1985, de la Diputación Provincial de Lugo, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan, afectados por las obras que se mencionan.

Por Decreto de la Consellería de la Presidencia de la Xunta de Galicia número 78/1985, de 18 de abril, publicado en el «Diario Oficial de Galicia» número 87, de 8 de mayo del presente año, se

declara la urgente ocupación por esta excelentísima Diputación Provincial de los bienes y derechos necesarios concretados en el expediente administrativo instruido al respecto, necesarios para la ejecución de las obras del proyecto número 99/84, C. L. de Reguntille al limite con Castroverde (1.º fase), con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En cumplimiento y ejecución de la disposición citada y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta excelentísima Corporación Provincial en sesión de 27 de mayo del corriente año y demás antecedentes y normas aplicables, para levantamiento de actas

En cumplimiento y ejecución de la disposición citada y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta excelentísima Corporación Provincial en sesión de 27 de mayo del corriente año y demás antecedentes y normas aplicables, para levantamiento de actas previas a la ocupación a que se refiere la norma segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se fijan los días y horas que hiego se dirá en los lugares en que se encuentren ubicados los bienes objeto de la expropiación, a los que se trasladará el equipo técnico y administrativo y para cuyos actos se cita a los propietarios, a los demás afectados y a cuantas personas o Entidades puedan ostentar derechos sobre tales bienes. Los días se entenderán hábiles en todos los casos.

Los días y horas son los siguientes:

Decimoquinto dia inmediato siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado». De diez a catorce boras, números 1 a 25 de la relación. De dieciseis a diecinueve horas, números 26 a 50 de la relación.

Decimosexto dia a partir del siguiente al de la misma publicación: De diez a catorce horas, números 51 a 75 de la relación. Dediecises a diecinueve horas, números 76 a 100 de la relación.

Decimoséptimo dia a partir del siguiente al de la misma publicación: De diez a catorce horas, números 101 a 125 de la relación. De dieciséis a diecinueve horas, números 126 a 150 de la relación.

Decimoctavo día a partir del siguiente al de la misma publicación: De diez a catorce horas, números 151 a 165 de la relación. De dieciséis a diecinueve horas, números 166 a 172.

Las operaciones podrán continuarse en días y horarios posteriores, si preciso fuere, sin necesidad de repetir las citaciones, bastando a tal efecto el anuncio verbal en la jornada de la tarde y con ocasión del levantamiento de la última acta que se extienda, en que así se hará saber públicamente a los asistentes.

Las actas se levantarán aun en el supuesto de que no concurran los propietarios y demás interesados o quienes debidamente les

representen.

A tales efectos deberán concurrir personalmente o debidamente representados, acreditando su personalidad y pudiéndose hacer acompañar a su costa de Peritos y un Notario, debiendo aportar la documentación precisa respecto a la titularidad de los derechos que aleguen (títulos registrales, cédulas de propiedad, recibos de contribución, etc.).

En aplicación de lo prevenido en el artículo 56.2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados pueden formular, por escrito dirigido a la Presdencia de esta excelentisima Diputación Provincial, cuantas alegaciones estimen pertinentes hasta el momento del levantamiento de las actas previas y a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, no siendo procedentes cualesquiera otros recursos o reclamaciones, que se entenderán diferidos a momento procedimental posterior.

La relación identificativa de propietarios y bienes es la que sigue:

Número de finca	Propietario	Dirección	M ² a ocupar	Clase de terreno
1	Justino López Fernández	Ramil-Castro de Rei	66,60	Prado de regadio.
2	Florentina López Lage	Ramil-Castro de Rei	55,50	Prado de regadio.
3	Manuela Pita Vingolea		205,00	Prado.
4 .	Andrés Telia Penelas	Ramil-Castro de Rei	112,50	Sin cultivo.
5	Justino López Fernández			Monte.
6	Florencio González Fernández	Ramil-Castro de Rei	57,75	Monte.
7	Florentina Huerta Castro	Ramil-Castro de Rei	73,50	Monte.
8	Camilo Villamarin Folgueira	Francia	94,50	Monte.
9	Justino López Fernández	Ramil-Castro de Rei	67,00	Monte.
10	Felicitas Cortón Rodríguez	Caxigal-Castro de Rei	75,00	Monte.
11	Manuel Barreiro Veiga	Villadonga-Castro de Rei	49,63	Monte.
12	Camilo Villamarin Folgueira	Francia	110,00	Monte,
13	Engracia, Rodríguez Gómez	Silva-Pol	40,50	Monte.
14	Municipio de Castro de Rei	Silva-Pol	1.240.00	Monte.
15	Municipio de Castro de Rei Municipio de Castro de Rei	Silva-Pol	40,00	Prado de regadio.
16	Municipio de Castro de Rei	Silva-Pol	120.00	Prado.
17	Municipio de Castro de Rei	Silva-Pol	37.00	Monte.
18	Municipio de Castro de Rei	Silva-Pol	124,00	Prado de regadio.
19	Municipio de Castro de Rei	Silva-Pol	90.00	Prado de regadio.
20	Municipio de Castro de Rei	Silva-Pol	60,00	Prado.